

FE DE ERRATAS

Reglamento para el Proceso de Auscultación, Elección y Permanencia de Directores de Dependencias Académicas

Publicado en la Gaceta Nicolaita No. 61 el 15 de septiembre del 2014

EN EL REGLAMENTO SE PUBLICÓ:

Artículo 5. Para participar como aspirante a Director en las Escuelas, Facultades, Institutos o Unidades Profesionales de la Universidad, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
 - II. Tener treinta años cumplidos;
 - III. Poseer uno de los títulos o grados académicos que otorga el plantel o escuela respectiva o un grado equivalente.
 - IV. Tener antecedentes que garanticen el respeto a los principios señalados para orientar la enseñanza; y
 - V. Profesar o haber profesado en cualquier institución universitaria o de educación superior en el país;
 - VI. No estar sujeto a procesos por delitos dolosos;
 - VII. Los aspirantes al momento de su registro, no deberán ocupar cargo público, sindical, administrativo dentro o fuera de la Universidad, ni pertenecer al gobierno de ésta, ni al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo; y
 - VIII. En los casos de Consejeros Técnicos y Consejeros Universitarios Profesores, previo al registro como aspirante solicitará licencia.
- Para dar cumplimiento a las fracciones V y VI, el aspirante bajo protesta de decir verdad manifestará por escrito, no encontrarse en estos supuestos.

DEBIENDO SER:

Artículo 5. Para participar como aspirante a Director en las Escuelas, Facultades, Institutos o Unidades Profesionales de la Universidad, se requiere:

- I. Ser mexicano (a) por nacimiento;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Poseer título o grado académico equivalente o superior al de licenciatura;
- IV. Haber desempeñado actividades docentes o de investigación en la Universidad, por lo menos durante cinco años y estar en ejercicio en el momento de su designación;
- V. No estar sujeto a procedimiento penal, ni haber sido condenado por delitos dolosos. Para dar cumplimiento a este punto, bastará que el aspirante proteste por escrito no encontrarse bajo este supuesto;
- VI. Los aspirantes al momento de su registro, no deberán ocupar cargo público, sindical, administrativo dentro o fuera de la Universidad, ni pertenecer al gobierno de ésta, ni al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo; y
- VII. En los casos de Consejeros Técnicos y Consejeros Universitarios Profesores, previo al registro como aspirante solicitará licencia. Para dar cumplimiento a las fracciones V y VI, el aspirante bajo protesta de decir verdad manifestará por escrito, no encontrarse en estos supuestos.

*Fe de Erratas publicada en la Gaceta Nicolaita número 66 de fecha 24 de noviembre de 2014.

